



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 7.319,44 euros, IVA incluido y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Unsain S.L por la regularización de la prestación del servicio de suministro en renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022, con cargo a las partidas del presupuesto de gastos del año 2023:
  - 545000-52400-2040-312300 (Arrendamiento de medios de transporte) 1.875,50 euros
  - 545001-52420-2040-312200 (Arrendamiento de medios de transporte) 5.443,94 euros

Expedientes contables número 0200000123, 0200000124, 0200000125 y 0200000126.

El órgano gestor informa:

- RESOLUCIÓN 995/2020, de 28 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza el gasto y se adjudica el contrato para el suministro en renting de 50 vehículos utilitarios y 3 furgonetas para los Puntos de Atención Continuada (PACs) y para el Servicio de Urgencias extrahospitalarias (OBNEG2/2020). El contrato terminó el 31 de octubre de 2021.
- Lote 2 que incluye el Área de Salud de Tudela se adjudica a la empresa UNSAIN, S.L., CIF: B31762024 el contrato del suministro en renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada y para el SUE (OBNEG2/2020)
- RESOLUCIÓN 552/2022, de 21 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de Arrendamiento (Renting) de vehículos para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OBNEG2/2021). El contrato se firmó el 5 de julio.
- El plazo de entrega según las condiciones del contrato y la oferta del adjudicatario era de 6 meses para ambos lotes. Los vehículos tipo alfa se entregaron en diciembre, para ponerlos en servicio el 1 de enero de 2023 (son los vehículos de los Puntos de Atención Continuada rurales) y por tanto la entrega se ha producido en plazo.

- El resto de vehículos no se ha entregado todavía.
- Las facturas que se tramitan corresponden a fechas anteriores a las de puesta en servicio.

A fecha 1 de diciembre no se dispone de los vehículos, pero dado que el servicio de suministro en renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada y SUE es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes de diciembre del 2022.

- Incluimos las facturas de dos vehículos del servicio de Hospitalización a Domicilio y uno de la Sección de Servicios Generales del Hospital de Tudela. Los vehículos que disponían estos servicios se estropearon y hubo que cambiarlos por otros para seguir dando servicio.

Primeramente, hubo la necesidad de uno de los vehículos de Hospitalización a domicilio se solicitó oferta a varios proveedores y Unsain, S.L. resulto el más económico. La necesidad de alquiler ha surgido en diferentes momentos y se han solicitado el servicio al mismo proveedor.

- La empresa UNSAIN, S.L, ha prestado este servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato (OB-NEG-02-2020). Ha mantenido el precio establecido en el contrato señalado hasta 31 de enero del año 2022. A partir del 1 de febrero 2022 aplica un incremento del precio de un 4% y ha remitido las facturas correspondientes al mes de diciembre del 2022, por los siguientes importes (21% IVA incluido):

Nº Factura	Fecha	Importe
AL00046196	25/12/2022	5.443,94
AL00046193	25/12/2022	726,00
AL00046190	25/12/2022	605,00
AL00046192	25/12/2022	544,50

- El precio de los vehículos es diferente puesto que la necesidad de alquiler surgió en diferentes años y los modelos de los vehículos son diferentes.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de renting, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y

cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 7.319,44 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A UNSAIN S.L., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTO EN RENTING DE VEHICULOS CON DESTINOS A LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 7.319,44 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por UNSAIN, S.L., por regularización del servicio de suministro en renting de vehículos con destinos a los puntos de atención en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que UNSAIN, S.L. ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el año 2021.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de marzo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el

derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la

prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

**ACUERDA:**

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 34.526,91 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios generales del área de Salud de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Administración y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la



Intervención Delegada en el Departamento de Salud, a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Suministro "renting" vehículos Puntos de Atención Continuada área de Salud de Tudela	UNSAIN S.L. (1)	B31762024	7.319,44 €	Diciembre 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ AL00046196</li> <li>▪ AL00046193</li> <li>▪ AL00046190</li> <li>▪ AL00046192</li> </ul>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Hospital Universitario de Navarra	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	27.207,47 €	Enero 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2023/A/111183</li> <li>▪ 2023/A/111185</li> <li>▪ 2023/A/111187</li> <li>▪ 2023/A/111188</li> <li>▪ 2023/A/111190</li> <li>▪ 2023/A/111199</li> </ul>
<b>TOTAL</b>			34.526,91 €		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

(1) 545001-52420-2040-312200 y 545000-52400-2040-312300 "Arrendamientos de medios de transporte"

(2) 543000-52200-2277-312300 "Gestión de residuos grupo 3"

RESOLUCIÓN 224/2023, de 3 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 7.319,44 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Unsain, S.L., por regularización del servicio de suministro en renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 7.319,44 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Unsain S.L., por regularización del servicio de suministro en renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Unsain, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas durante el mes señalado.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Unsain, S.L., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de marzo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 7.319,44 euros para abonar a Unsain S.L., las facturas detalladas en el cuadro, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de suministro de renting de vehículos con destino a los puntos de Atención Continuada en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de diciembre de 2022.

<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
AL00046196	25/12/2022	5.443,94
AL00046193	25/12/2022	726,00
AL00046190	25/12/2022	605,00
AL00046192	25/12/2022	544,50

2º.- Reconocer la obligación de abonar 7.319,44 euros a Unsain, S.L. NIF: B31762024 en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a las partidas siguientes, del Presupuesto de Gastos del año 2023.

Partida: 545001-52420-2040-312200 (Arrendamientos de medios de transporte).  
Importe: 5.443,94 euros.

Partida: 545000-52400-2040-312300 (Arrendamientos de medios de transporte).  
Importe: 1.875,50 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti